

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

GRUPO ESPECIAL CITES SOBRE GRANDES FELINOS (FELIDAE SPP.)

Mandato y *modus operandi* para el
Grupo especial CITES sobre grandes felinos revisado

MANDATO

Actividades del Grupo especial

1. El Grupo especial deberá:

- a) examinar las dificultades para la observancia y aplicación y las similitudes entre el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, entre otras cosas considerando los esfuerzos nacionales y regionales de aplicación de la ley en materia de vida silvestre relacionados con los grandes felinos y las lecciones que podrían aprenderse de ellos, o identificando las lagunas que puedan existir, según proceda;
- b) identificar oportunidades para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, teniendo en cuenta la dinámica¹, comercial específica de cada especie, y priorizar las acciones para abordar mejor este comercio ilegal;
- c) compartir información sobre la naturaleza y la escala del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos incluidos en la CITES y las rutas de comercio ilegal asociadas, e identificar las lagunas de conocimiento;
- d) proporcionar una plataforma para el intercambio de información de inteligencia y otra información relacionada con el comercio ilegal de grandes felinos, e identificar mecanismos para un intercambio periódico;
- e) compartir información sobre técnicas (incluyendo el uso de métodos forenses), herramientas y procesos para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio, considerar el desarrollo de nuevos enfoques y la armonización de los existentes para un mejor despliegue y uso de estas técnicas y herramientas entre las Partes, e identificar las necesidades y lagunas de conocimiento;
- f) considerar en sus deliberaciones las conclusiones de los estudios disponibles verificados y validados, como los realizados de conformidad con la Decisión 18.246, párrafo a), sobre los *Leones africanos* (*Panthera leo*) y el *Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES*, y la Decisión 18.251 sobre los jaguares (*Panthera onca*), así como los estudios anteriores de la CITES sobre los grandes felinos asiáticos, los guepardos y los leones, y el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques (disponible en inglés).

¹ Algunos especímenes de grandes felinos pueden ser objeto de tráfico como animales vivos y otros como partes y derivados.

- g) identificar, considerar y proponer las mejores prácticas para prevenir y detectar los intentos de blanqueo de especímenes ilegales a través del comercio legal, incluido el comercio procedente de establecimientos de cría en cautividad;
- h) debatir la demanda de grandes felinos vivos, partes y derivados de grandes felinos y las implicaciones que tiene para el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluidas las áreas de convergencia y la complementación o sustitución de una especie por otra; y
- i) elaborar estrategias y proponer medidas para mejorar la cooperación internacional y la aplicación de la CITES para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

Resultados

2. El Grupo especial generará los siguientes resultados:

- a) una mejor comprensión de las prioridades de observancia en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- b) una mejor comprensión y asimilación de las herramientas, técnicas (incluidos los métodos forenses) y mejores prácticas para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; su uso con fines coercitivos para hacer frente al comercio ilegal; y un mejor conocimiento de las instalaciones forenses, las instituciones de investigación y las novedades pertinentes;
- c) un mejor intercambio de inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a través de los canales oficiales existentes en la medida de lo posible;
- d) una mejor comprensión de la situación, la escala y la dinámica del comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluida la convergencia de las especies de grandes felinos en las cadenas de comercio ilegal;
- e) una mejor comprensión de las lagunas de conocimiento y capacidad que obstaculizan los esfuerzos para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- f) una mejor comprensión de la dinámica del comercio ilegal para fundamentar las estrategias de reducción de la demanda de especímenes de grandes felinos comercializados ilegalmente; y
- g) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos, y del impacto de los mercados nacionales legales como impulsor del comercio ilegal de especies de grandes felinos.
- h) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos
- i) una mejor comprensión del comercio de especímenes procedentes de fuentes de cría en cautividad y la posible relación con el blanqueo de especímenes ilegales desde y a través de dichas instalaciones.

Productos

3. El Grupo especial generará los siguientes productos:

- a) propuestas para facilitar el fortalecimiento de la colaboración y las actividades específicas que promueven la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Convención para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- b) estrategias y propuestas de medidas para disuadir, detectar y abordar mejor el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración, de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.245; y
- c) recomendaciones con plazos determinados, según proceda.

MODUS OPERANDI

Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos

4. A fin de que la reunión del Grupo especial resulte lo más práctica y constructiva posible, la Secretaría inició un proceso de priorización para determinar qué Partes deberían participar en el Grupo especial y cuáles son las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal en las que debe centrarse el Grupo especial. La Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos se basa en varias fuentes de información y datos, que incluyen:
 - a) las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (por ejemplo, datos de decomisos de los informes anuales sobre el comercio ilegal);
 - b) las Partes identificadas en el documento [SC70 Doc. 51](#) y sus Anexos, y en el Anexo 4 del documento [CoP18 Doc. 71.1](#) sobre *Grandes felinos asiáticos*, y contempladas en las [Decisiones 18.100 a 18.102 y 18.105](#);
 - c) información sobre los países de origen, tránsito y destino más afectados por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos, basada en la documentación, los estudios y los informes disponibles, por ejemplo los documentos [SC65 Doc. 39 \(Rev. 2\)](#), [SC66 Doc. 32.5 A1](#), [SC70 Doc. 43](#) y [CoP18 Doc. 60](#) sobre el comercio ilegal de guepardos; el anexo al documento [SC70 54.1 sobre león africano](#); el párrafo 47 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre el comercio ilegal de jaguares; el documento SC74 Doc 75 sobre *Jaguares (Panthera onca)*; el documento SC74 Doc. 36 sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)* y sus anexos, y el [Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques \(disponible en inglés\)](#);
5. Otras fuentes que podrían considerarse para facilitar una mayor priorización incluyen:
 - a) los resultados del estudio que se ha encargado a la Secretaría que elabore sobre el comercio legal e ilegal de leones africanos y otros grandes felinos, de conformidad con el párrafo a) de la [Decisión 18.246, párrafo a\)](#), sujeto a su disponibilidad; y
 - b) cualquier información creíble y verificada que pueda presentarse de acuerdo con la [Decisión 18.246, párrafo e\)](#), sobre los *Leones africanos (Panthera leo)* y el *Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES* y de otras fuentes de datos creíbles, como la investigación académica de campo relativa al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.
6. El análisis de los datos y la información, principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior, indica que las siguientes especies clave de grandes felinos son motivo de preocupación prioritaria: guepardo (*Acinonyx jubatus*), leopardo nebuloso (*Neofelis nebulosa*), leopardo nebuloso de Borneo (*Neofelis diardi*), león (*Panthera leo*), jaguar (*Panthera onca*), leopardo (*Panthera pardus*), tigre (*Panthera tigris*) y pantera de las nieves (*Panthera uncia*).
7. El análisis de los datos y la información procedentes principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes Partes son Partes que pueden verse afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Kenya, Malawi, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Yemen y Zambia. ~~Algunas de las Partes incluidas en la lista fueron identificadas a través del análisis de los datos del comercio ilegal y están incluidas porque han realizado un gran número de decomisos de grandes felinos, lo que sugiere su eficiencia en la detección del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.~~ La participación de estas Partes en el Grupo especial podría facilitar y promover los intercambios relativos a posibles mejores prácticas y soluciones.
8. En función de los resultados del estudio de la CITES sobre los leones y otros grandes felinos, según la [Decisión 18.246, párrafo a\)](#), que no se han completado, y de los nuevos datos sobre comercio ilegal que puedan estar disponibles, se podrán añadir otras Partes y especies de grandes felinos.

Composición del Grupo especial

9. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión 18.245, párrafo b), el Grupo especial será establecido y convocado por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente, e incluirá representantes de:
 - las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos;
 - Estados del área de distribución de los grandes felinos con las mayores poblaciones;
 - el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
 - otras Partes y organizaciones, según proceda; y
 - expertos que la Secretaría determine que pueden contribuir al Grupo especial.
10. Para garantizar el máximo beneficio del Grupo especial, se anima a las Partes más afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos e identificadas a través del proceso de priorización descrito en los párrafos 4 a 8 anteriores, a hacer todo lo posible para participar en el Grupo especial.
11. La Secretaría dispone de fondos limitados para apoyar la participación de hasta dos representantes de Partes clave que reúnen las condiciones y se ha indicado que se ven afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, que no estén en condiciones de sufragar sus gastos. Esas Partes podrán nombrar representantes adicionales a su cargo. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría puede considerar, caso por caso, el apoyo a la participación de un tercer representante. Para garantizar una representación multidisciplinaria, los representantes que estas Partes designen deberán representar a autoridades CITES, la policía, las aduanas, organismos de protección de la vida silvestre o autoridades fiscales. Los representantes designados deben tener conocimientos especializados en el tema y tener capacidad para contribuir a las actividades y resultados del Grupo especial
12. Como se indica en el párrafo 9 anterior, se identificarán otras Partes, organizaciones y expertos con experiencia o conocimientos pertinentes, o que trabajen activamente en asuntos relacionados con los grandes felinos, con quienes se colaborará. Esto podría incluir, por ejemplo, Partes que han mostrado un interés de larga data en las cuestiones relativas a los grandes felinos, organizaciones de la sociedad civil y expertos individuales, y entidades como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a las que se hace referencia en las Decisiones sobre el *León africano* (*Panthera leo*) y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*, y que están relacionadas con la aplicación de los aspectos clave de estas decisiones. Se les alentará a financiar su propia participación. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría podrá apoyar la participación de un representante de algunas de estas entidades, en función de cada caso.
13. Se alienta a las Partes y organizaciones a tener en cuenta la diversidad de género en la designación de representantes.

Orden del día de la reunión

14. La Secretaría elaborará el orden del día en consulta con las Presidencias de los Comités Permanente y de Fauna.

Formato y celebración de la reunión del Grupo especial

15. Idealmente, la reunión del Grupo especial debería celebrarse en un entorno presencial. Sin embargo, esto dependerá de las novedades relacionadas con la pandemia de COVID-19 y las correspondientes medidas restrictivas en vigor. Si no resulta posible celebrar una reunión presencial, habrá que contemplar la posibilidad de celebrar reuniones en línea.